

SEGURO DE SEPELIO INDIVIDUAL

CONDICIONES GENERALES

Cláusula I.- Integración al Contrato

Seguros América, S.A., (en adelante “LA COMPAÑIA”) y el Contratante (en adelante “EL ASEGURADO”), o el Contratante si éste fuere distinto de EL ASEGURADO, acuerdan celebrar el Contrato de Seguro de Sepelio, el cual está integrado por la Solicitud y Condiciones Particulares de Seguro firmada por EL ASEGURADO, Brochure de Seguro de Sepelio Individual y las presentes Condiciones Generales.

Clausula II. - Aceptación de la póliza

Si EL ASEGURADO no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la sociedad de seguro, podrá resolverlo dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido el contrato o póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

En caso de ocurrir un acontecimiento antes de solicitada y/o aceptada por la sociedad de seguros cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en la póliza. Se sujetarán a lo establecido en la solicitud cuando, las condiciones de la póliza de seguros no concuerden con la solicitud de EL ASEGURADO,

habiendo este pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

Cláusula III. - Definiciones

Asegurado: Es la persona física que celebra el contrato de seguro, asumiendo la totalidad de los derechos y obligaciones que derivan del mismo.

Beneficiario(s): Es la persona designada en la póliza que tiene derecho a recibir la prestación derivada del contrato de **seguro**.

Condiciones Generales: Conjunto de cláusulas básicas establecidas por la Compañía para regir los contratos pertenecientes a un mismo ramo o modalidad de seguro.

Condiciones Particulares: Es el documento que forma parte de la póliza y que recoge los aspectos particulares del asegurado.

Contratante: Es la persona natural o jurídica que contrata la póliza y que asume los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

Contrato de Seguro: Es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a pagar una suma de dinero al asegurado, al ocurrir un siniestro, a cambio del pago de la prima.

Enfermedades preexistentes: Son las enfermedades que padece una

persona antes de contratar un seguro. Es decir, se trata de cualquier condición médica que el asegurado haya padecido antes de contratar el seguro.

Fuerza Mayor: Circunstancia que, por no poder ser prevista o evitada, imposibilita el cumplimiento de una obligación.

Interés Asegurable: Es el interés que tiene el Asegurado de cubrir el gasto económico que generara su fallecimiento al beneficiario.

Póliza: Es un contrato que obliga, mediante el cobro de una prima, a indemnizar el fallecimiento de una persona.

Prima comercial: Es el precio que el asegurado paga por la cobertura que recibe, de esta manera, la compañía se ve obligada a cumplir con la cobertura.

Solicitud de Seguro: Documento en el que consta la voluntad del cliente de contratar el seguro.

Suma Asegurada: es el monto de indemnización que va a pagar la aseguradora en caso de siniestro.

Cláusula IV.- Objeto del Seguro

El objeto de la presente Póliza es de otorgar protección a los beneficiarios contra los gastos incurridos del Sepelio al momento del fallecimiento del asegurado.

Cláusula V. - Riesgo Cubierto

Cobertura de Muerte por cualquier causa. La compañía pagara al

beneficiario la suma asegurada de acuerdo al plan elegido, siempre y cuando la muerte de EL ASEGURADO ocurra después de haber transcurrido el período de espera de Ciento Ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la fecha de la celebración del contrato. Este periodo no aplica en caso de muerte accidental.

Cláusula VI. - Suma Asegurada

La Suma Asegurada de este seguro y el monto de la prima por asegurado se encuentran detallados en la Solicitud y Condiciones Particulares de la póliza, según el plan elegido por el asegurado.

El Asegurado tiene dos opciones para elegir:

- 1. Servicio funeral:** Se pagará según plan contratado por el asegurado, conforme planes descritos en Brochure de Seguro de Sepelio Individual.
- 2. Al beneficiario:** Se le pagará la suma asegurada al Beneficiario indicado en las condiciones particulares.

La suma asegurada contratada será pagada en caso de Fallecimiento de cada uno de los miembros del grupo asegurado indicados en las condiciones particulares de esta póliza. Según opción y plan contratado.

Cláusula VII. – Grupo Asegurado y Beneficiarios de la Póliza

EL Grupo Asegurado está conformado por El Contratante y sus familiares (Conyugues, Hijos y Padres). El Contratante será el beneficiario de sus familiares y el beneficiario del Contratante será la persona designada por el mismo en la Solicitud y Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula VIII. - Disputabilidad

La póliza será disputable durante los Ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la emisión de la póliza, por declaraciones falsas o inexactas, o por omisiones de los hechos esenciales proporcionados por EL ASEGURADO en la solicitud de seguro, o en cualquier otro documento firmado por él, y que hubiere servido a LA COMPAÑIA para la apreciación del riesgo asumido.

Cláusula IX. - Suicidio

La cobertura básica Muerte por Cualquier Causa, cubre el suicidio cualquiera que haya sido la causa y el estado mental o físico de EL ASEGURADO, después de transcurrido un (1) año, contado a partir de la celebración del contrato. Y si el suicidio ocurriese antes del tiempo ya referido, LA COMPAÑIA no realizará ninguna indemnización y se limitará únicamente a la devolución de las primas pagadas a la fecha en que ocurra el fallecimiento.

Cláusula X. - Edades de admisión y Finalización

Las edades de admisión fijadas por la COMPAÑIA para este seguro son de un (1) año a Sesenta y Cuatro (64) años (ambas edades incluidas).

La edad de finalización de esta póliza será indefinida, siempre que el asegurado cumpla con las edades de admisión indicadas, y este al día con el pago de la prima de su póliza.

Cláusula XI. - Vigencia – Inicio y Duración del Seguro

La vigencia del seguro inicia con el pago de la prima por el período de un año.

Cláusula XII. - Renovación del Seguro

La Compañía podrá renovar esta Póliza finalizada su vigencia, por un período igual al inicialmente contratado, siempre y cuando el Contratante y/o Asegurado lo solicite con anticipación de quince (15) días calendarios a la fecha de vencimiento de cada vigencia.

Cláusula XIII. - Causas de Terminación del Contrato

Las coberturas amparadas por el presente contrato terminarán por las siguientes causas:

- a. Al vencimiento de la póliza, si el contratante no solicita la renovación la póliza.
- b. Cuando el contratante, solicite por escrito la cancelación de la póliza.
- c. Por falta de pago de la prima.

- d. Por reclamaciones hechas con declaraciones falsas o inexactas.
- e. Por el fallecimiento de EL ASEGURADO.

Cláusula XIV.- Primas

La prima dependerá del plan de Suma Asegurada seleccionada. El pago de la prima es indispensable para el inicio de la vigencia del seguro.

Cláusula XV.- Forma de Pago de las Primas

La forma de pago de las primas es de contado. Todo pago de primas deberá hacerse directamente a LA COMPAÑÍA, comprobándose por medio de recibo oficial de LA COMPAÑÍA. La simple emisión de la Póliza no se considera como prueba de pago de la prima.

Cláusula XVI.- Efectos del no Pago de la Prima

El incumplimiento del pago de la prima en la fecha convenida ocasiona la mora del asegurado; en consecuencia, dicho estado será causal de cancelación del contrato, sin perjuicio de que las partes puedan convenir una nueva relación contractual.

La aseguradora estará obligada a indemnizar al asegurado por los siniestros que ocurran, cuando la prima pagada a la fecha sea igual o superior a la prima devengada al momento de ocurrir el siniestro. En caso contrario, es decir, que las primas en mora correspondan a un período ya devengado, la aseguradora

no estará obligada a indemnizar al asegurado en caso de que se produzca el siniestro.

Cláusula XVII. - Procedimiento en Caso de Reclamo

En caso de un fallecimiento bajo los términos y condiciones de la presente Póliza, el beneficiario será quien deberá presentar la reclamación y adjuntar a la misma las pruebas fehacientes correspondientes, dando aviso a LA COMPAÑÍA inmediatamente que tenga conocimiento del mismo, y en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, salvo casos de fuerza mayor.

Requisitos para presentar reclamo según la opción elegida:

Opción No. 01 – Servicio Funerario

Para gozar del servicio según plan contratado es indispensable presentar en la funeraria la siguiente información:

- a. Copia de Póliza de Seguro de Sepelio Individual, donde aparezca el fallecido.
- b. Copia de la Cédula de Identidad del ASEGURADO, Cédula de Residencia, o Pasaporte, o en su defecto se deberá presentar partida de nacimiento original del ASEGURADO.
- c. Copia de la Constancia de Defunción emitida por el MINSA (SINEVI).

- d. Copia de la Cédula o cédula de residencia de la persona que gestiona el beneficio.

Opción No. 02 – Suma Asegurada al Beneficiario.

- a. Completar el formato de declaración suministrado por LA COMPAÑÍA.
- b. Copia de la Cédula de Identidad del ASEGURADO, Cédula de Residencia, o Pasaporte, o en su defecto se deberá presentar partida de nacimiento original del ASEGURADO.
- c. Copia de la Constancia de Defunción emitida por el MINSA (SINEVI).
- d. Copia del Certificado de Defunción emitido por el Registro del Estado Civil de las Personas (ALCALDIA).
- e. Original del Certificado de Defunción con autentica de ley o apostilla, cuando la muerte del ASEGURADO suceda en el extranjero.
- f. Copia de la Cédula del Beneficiario o Cédula de Residencia.
- g. En caso de que no existan beneficiarios declarados por EL ASEGURADO, el heredero deberá presentar copia de su cédula acompañada del testamento o sentencia de declaración judicial de declaratoria de herederos debidamente inscritos.
- h. Completar el Perfil Integral del Beneficiario.

La COMPAÑÍA, una vez reciba toda la documentación necesaria para el debido proceso de análisis y

aceptación del reclamo, comunicará en un periodo no mayor a 30 días calendario la declinación o la aceptación del reclamo, e indemnizará el valor correspondiente al Beneficiario, salvo los casos donde se indemnice a la funeraria aplica a una respuesta inmediata por parte de Seguros América.

Cláusula XVIII.- Libertad de Investigaciones

Los funcionarios, empleados o personas que LA COMPAÑÍA delegue, gozan de completa libertad para examinar e investigar las causas conocidas y presuntas del acontecimiento sujeto de reclamación.

La ejecución de los actos de investigación, de ninguna manera será considerada como reconocimiento de responsabilidad por parte de LA COMPAÑÍA.

Cláusula XIX. - Pérdida de Derechos a ser Indemnizado

Quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza EL ASEGURADO y/o sus Beneficiarios o herederos legales que hagan reclamaciones con declaraciones falsas o inexactas, utilizando terceras personas obrando por cuenta del reclamante, a fin de obtener un beneficio. O si el daño hubiera sido voluntariamente causado por EL ASEGURADO o con la complicidad de sus Beneficiarios o herederos legales.

Cláusula XX. - Prescripción de Responsabilidad

Cumplido el plazo de tres (3) años después de la fecha de ocurrido el acontecimiento, o de la última gestión hecha por el reclamante de manera escrita, LA COMPAÑIA quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a la misma, excepto que esté vigente una demanda judicial, proceso administrativo o arbitral debidamente notificado.

Cláusula XXI. - Cambios o Modificaciones

Las estipulaciones consignadas en esta póliza pueden ser modificadas previo acuerdo entre LA COMPAÑIA y el ASEGURADO.

Todo cambio o modificación a las condiciones de la presente Póliza debe ser solicitado por el ASEGURADO a LA COMPAÑIA por escrito con quince (15) días de anticipación, y para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación bajo la presente Póliza, tal modificación debe constar en un Adendo o Endoso especial a la presente Póliza, emitido por LA COMPAÑIA y firmado debidamente por sus funcionarios autorizados.

Cláusula XXII.- Moneda

Todos los pagos relacionados con la presente Póliza por parte del ASEGURADO o de la COMPAÑIA, se efectuarán en dólares moneda en que se contrata esta Póliza, estipulada en las Condiciones Particulares.

Cláusula XXIII.- Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con la presente Póliza será enviada por LA COMPAÑIA al ASEGURADO. La COMPAÑIA enviará cualquier comunicación al ASEGURADO a su domicilio registrado en esta Póliza.

Las comunicaciones que el ASEGURADO deba hacer a la COMPAÑIA se dirigirán, por escrito, directamente a las oficinas de ésta, en la Ciudad de Managua.

Cláusula XXIV.- Arbitraje

Ante cualquier controversia o desavenencia que surgiera del presente contrato, las partes involucradas de forma voluntaria, en base al Arto. 186 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, podrán acordar dirimir la controversia o desavenencia, sometiéndose a un proceso arbitral en el Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio de Nicaragua o en su defecto ante cualquier entidad acreditada por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia, conforme al procedimiento establecido en la Ley No 540, "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 24 de Junio del 2005.

Así mismo, se establece que, en caso de someter el conflicto al proceso arbitral, éste se desarrollará en idioma español y en la ciudad de Managua. El tribunal se constituirá de común acuerdo entre las partes por uno o tres árbitros de equidad y calificados en materia de seguro. El pago de los honorarios será efectuado de

conformidad con el arto. 65 capítulo Noveno de la Ley 540 de Mediación y Arbitraje.

La cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende a todos los países del mundo.

Cláusula XXV. - Competencia

Para todos los efectos relacionados con la presente Póliza, los contratantes se sujetan a los tribunales de la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Cláusula XXVI. - Alcance Territorial

Cláusula XXVII. – Normas Supletorias

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza, se aplicarán las disposiciones del código de comercio y demás leyes aplicables de la República de Nicaragua.

**FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS AMÉRICA, S.A.**